

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 259/2015 Estaquilla, X Región



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 30 OCT. 2015

R. EX. N° 2899

VISTO: La solicitud de acción de manejo presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Acuicultores "Estaquilla", CI. SUBPESCA N° 8.926, de fecha 30 de julio de 2015, visado por la Consultora Sociedad Cooperación y Desarrollo; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 259/2015, de fecha 13 de octubre de 2015; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 934 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1098 de 2002, N° 918 y N° 3399, ambas de 2003, N° 863 de 2005, N° 360 de 2006, N° 663 de 2007, N° 327 de 2008, N° 1832 de 2009, N° 6 de 2010, N° 1184 de 2011, N° 658 de 2012, N° 690 y N° 1018, ambas de 2013, N° 959 de 2014 y N° 238 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Acuicultores "Estaquilla", R.U.T. N° 71.977.000-2, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 607 de 12 de noviembre de 1997, con domicilio en Caleta Estaquilla, comuna de los Muermos, X Región de Los Lagos, para efectuar la acción de manejo sobre el recurso luga negra **Sarcothalia crispata**, en el área de manejo denominada **Estaquilla, X Región** individualizada en el artículo 1° del D.S. N° 934 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La acción de manejo se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 500 kilogramos del recurso luga negra **Sarcothalia crispata**, con los cuales se construirán 10.000 unidades de siembra.

3.- La acción de manejo se efectuará dentro de los límites del área de manejo **Estaquilla, X Región**, cuyas coordenadas geográficas Datum WGS-84, son las siguientes:

Punto	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 21' 17.35"	73° 49' 58.51"
B	41° 21' 51.40"	73° 49' 54.02"
C	41° 22' 20.75"	73° 49' 55.73"
D	41° 22' 36.81"	73° 50' 03.20"
E	41° 23' 13.78"	73° 50' 02.14"
F	41° 23' 13.78"	73° 50' 14.95"
G	41° 22' 36.81"	73° 50' 17.08"
H	41° 22' 20.75"	73° 50' 08.97"
I	41° 21' 51.40"	73° 50' 07.47"
J	41° 21' 17.35"	73° 50' 10.68"

4.- La ejecución de la acción de manejo y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 259/2015, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar y coordinar con Servicio Regional de Pesca y Acuicultura respectivo, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la presente acción de manejo, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

6.- Los resultados de las actividades de la acción de manejo y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la resolución y del Informe Técnico AMERB N° 259/2015, citado en Visto, a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

NLI/FOM/dcm


PAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



